FASE DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA CALTALINA DE ALEJANDRÍA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
DEPENDENCIA RESPONSABLE	ÁREA CIENTIFICA
FECHA	03 DE AGOSTO DEL 2026
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN: La E.S.E. Hospital Local Santa Catalina de Alejandría, como ente descentralizado, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en la Constitución Nacional, artículo 2 así: "Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". La función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación.

La jurisprudencia Constitucional ha puesto de relieve los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad que informan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el artículo 48 superior, de conformidad con los cuales el Legislador "quedó habilitado constitucionalmente para configurar el sistema de seguridad social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación". En este sentido, la Corte ha puesto de relieve en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la ley 100 de 1993, y puede ser definido como "la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente".

En ese contexto, la actividad administrativa de la empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, por lo cual la E.S.E. propende por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional, y a través de su presupuesto orienta su política de funcionamiento e inversión, y establece programas de obras, servicios y fomento a la eficiencia, lo que contribuye una parte fundamental de su Plan de Desarrollo, todo dirigido a la consecución de sus fines.

De conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, Las Empresas Sociales del Estado, contribuyen una categoría especial de empresa pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que, el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).

Por todo lo anterior, se hace necesaria la contratación de un Auxiliar de Enfermería para cumplir con la misión de la E.S.E. que es la prestación de servicios a toda la comunidad en consulta externa en el Municipio de Santa Catalina, Bolivar.

En cuanto a la restricción establecida por la Ley de Garantías, la E.S.E. Hospital Local Santa Catalina de Alejandría, en cumplimiento de su objeto misional, tiene la obligación de garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios de salud a la población usuaria, conforme a los principios de calidad, accesibilidad y oportunidad.

En el Centro Asistencial de Galerazamba se ha identificado la necesidad operativa de contar con talento humano en salud, específicamente un auxiliar de enfermería para el área de consulta externa, debido a: 1. Insuficiencia de personal de planta para cubrir la demanda real del servicio. 2. Incremento en la demanda de atención en consulta externa. 3. Necesidad de garantizar continuidad en los procesos asistenciales (toma de signos vitales, apoyo en procedimientos, preparación de pacientes, registro de información clínica, entre otros). 4. Riesgo de afectación directa en la calidad del servicio y en la seguridad del paciente ante la falta de este recurso humano. La no vinculación de este personal generaría: 1. Sobrecarga laboral del personal existente. 2. Aumento en tiempos de espera. 3. Riesgo de interrupción parcial del servicio. 4. Posibles eventos adversos en la atención. En consecuencia, el apoyo a la gestión mediante la contratación de un auxiliar de enfermería resulta indispensable para asegurar la correcta prestación del servicio público esencial de salud.

El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, el cual debe garantizarse de manera eficiente, universal y continua. La Corte Constitucional ha reiterado que el servicio de salud tiene carácter fundamental y esencial, lo que impone a las entidades prestadoras la obligación de evitar su interrupción (Sentencias T-760 de 2008, C-313 de 2014).

De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad." Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 permite la contratación directa cuando se trate de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, siempre que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En el presente caso: 1. La actividad es de apoyo a la gestión asistencial. 2. Existe insuficiencia de personal de planta. 3. Se requiere garantizar continuidad del servicio.

La Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) establece restricciones a la contratación directa durante el periodo preelectoral. No obstante, dichas restricciones no son absolutas. La misma norma y su interpretación jurisprudencial permiten excepciones cuando: 1. Se trate de la prestación de servicios públicos esenciales. 2. Exista una necesidad inaplazable. 3. Se garantice la continuidad del servicio. El Consejo de Estado ha señalado que la restricción de la Ley de Garantías no puede paralizar la función administrativa ni impedir la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado.

El principio de prevalencia del interés general (artículo 1 y 209 de la Constitución) y la protección del derecho fundamental a la salud implican que: 1. La administración debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar la interrupción del servicio. 2. Las restricciones contractuales no pueden interpretarse de forma que afecten derechos fundamentales. En este caso, la no contratación del auxiliar de enfermería: 1. Compromete la prestación efectiva del servicio de salud. 2. Afecta directamente a la población usuaria. 3. Contraviene el deber constitucional de garantía del servicio.

En conclusión, la celebración del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de enfermería en consulta externa se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista técnico y jurídico, debido a que: 1. Responde a una necesidad real, verificable e inmediata del servicio. 2. Garantiza la continuidad, calidad y oportunidad en la prestación del servicio de salud. 3. Se enmarca dentro de las causales legales de contratación directa. 4. Constituye una excepción válida a las restricciones de la Ley de Garantías, al tratarse de un servicio público esencial. En consecuencia, debe primar la correcta prestación del servicio de salud sobre las restricciones de la Ley de Garantías, en aplicación de los

principios constitucionales de continuidad del servicio público, prevalencia del interés general y protección del derecho fundamental a la salud.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: El objeto del presente contrato es: "APOYO A LA GESTION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS TÉCNICOS AL CENTRO ASISTENCIAL DE GALERAZAMBA BOLÍVAR COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA CONSULTA EXTERNA". **Desempeñando las siguientes actividades**: **1.** Ejecutar las actividades en el área asignada (consulta externa, urgencia, triagge, atención de parto, PyM, extramuros, transporte de pacientes, vacunación), en cooperación con el coordinador inmediato del servicio, con el fin de desarrollar los procesos del área y materializar logros de gestión del servicio asignado. **2.** Actuar en su calidad de agente de LA E.S.E. en materia asistencial como responsable directo de la atención en el servicio de urgencias. **3.** Recibir turno de conformidad con las horas programadas y en atención al procedimiento programado. **4.** Realizar el adecuado registro de los servicios prestados según la historia clínica adoptada por la E.S.E., en el Software asistencial utilizado para tal fin. **5.** Verificar que todos los registros clínicos a su responsabilidad sean completos conforme a la guía de atención y se encuentren debidamente registrados en el Software asistencial de la E.S.E. **6.** Realizar la atención de usuarios con humanización, amabilidad, ética y buen trato. **7.** Realizar acciones con el fin de mejorar el comportamiento individual y colectivo en relación con la conservación y recuperación de la salud, en el marco de las políticas públicas y de acuerdo con el contexto socioeconómico y cultural de la población usuaria. **8.** Control de entradas y salidas de pacientes y todos aquellos actos de carácter urgente que amerite su atención. **9**. toma de constantes signos vitales en pacientes. **10.** preparar al paciente para antes de la atención médica. **11.** Colaborar en la elaboración e implementación de planes de emergencia para ser aplicados en la institución. **12.** Participar en actividades de educación continuada que programe LA E.S.E. **13.** Contribuir con las políticas institucionales y la generación de información estadística para la medición y evaluación de los indicadores establecidos por el supervisor del contrato. **14.** Mantener la presentación personal de conformidad con los lineamientos de LA E.S.E. **15.** Informar si es testigo de un incidente a la misión médica. **16.** Las demás que le sean asignadas por la Gerencia y/o por el Supervisor del contrato, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del objeto del contrato.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN: De conformidad con el Estatuto de Contratación de la Entidad, la modalidad de la contratación es directa.

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA: Tal y como se dejó claramente expuesto en el acápite de la descripción de la necesidad, se encuentra claramente justificado desde lo técnico, la necesidad de contratar Personal Asistencial con el fin de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio de salud a la población objeto de su actuar, de una forma integral, con calidad y oportunidad para que articule de una forma eficiente el objeto social de la institución.

La E.S.E. Hospital Local Santa Catalina de Alejandría, no cuenta con el personal suficiente para garantizar la prestación de los servicios requeridos; por consiguiente se hace necesario contratar personas que garanticen el objeto misional de la Institución, para que preste sus servicios de salud a usuarios de todo el Municipio de Santa Catalina, Bolivar, por lo cual la E.S.E. para la prestación de este servicio, no debe incurrir en conductas u omisiones que comprometan su continuidad, máxime cuando con dicha actuación se amenazan o lesionan derechos fundamentales como la vida o la integridad personal de los usuarios, a través de la celebración de un contrato de Prestación de Servicios como Auxiliar de Enfermería de la E.S.E, con quien reúna como mínimo el siguiente perfil:

1. Persona natural
2. Formación técnica como Auxiliar de Enfermería

5. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 3.081.600) EL CONTRATANTE pagará al

CONTRATISTA UN (01) PAGO por valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 1.155.600) Y UN (01) PAGO por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS ($ 1.926.000), previa entrega de informes de actividades o productos, recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

8. CRITERIOS DE ANÁLISIS DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE. Se deja constancia expresa que en consideración a la modalidad de Contratación Directa no existen criterios para escogencia y/o comparación de la oferta más favorable.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, los riesgos directos para la entidad son mínimos y por la forma de pago contemplada en el contrato, previa verificación de informe de cumplimiento del objeto contractual y su alcance, la entidad tiene la oportunidad y potestad de realizar de manera permanente el control del servicio y adoptar las medidas que estime pertinentes, por lo que no se exigirá una póliza de cumplimiento al contratista, en tanto que se puede dar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, en cualquier momento si así lo pactan las partes.

10. GARANTÍAS. En orden a salvaguardar los intereses de la entidad, no estima necesario y razonable, exigir la constitución de garantía, dado que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, en el cual, los riesgos directos para la entidad son mínimos, además, que su cancelación mensual se efectuará previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y su alcance, la entidad tiene la oportunidad y potestad de realizar de manera permanente el control del servicio y adoptar las medidas que estime pertinentes; razón por la que no se estimanecesario exigir al contratista póliza de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato a celebrarse.

11. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Será obligación del contratista afiliarse al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y cotizar en la forma y términos establecidos en los artículos 244 y 6 de las Leyes 1955 de 2019 y 1562 de 2012, respectivamente.

12. SOLICITUD DE OFERTA. Se deja constancia expresa que en consideración a la modalidad de Contratación Directa no existen criterios para escogencia y/o comparación de la oferta más favorable. La Gerencia procederá a solicitar los siguientes documentos, los cuales harán parte integral del contrato:

- Fotocopia de Documento de Identidad ampliada al 150%
- Fotocopia de Registro Único Tributario (RUT)
- Fotocopia de libreta militar o certificación en trámite (Hombres).
- Certificado de Antecedentes disciplinarios (Procuraduría).
- Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría).
- Certificados antecedentes judiciales.
- Certificado del Sistema Nacional de Medidas Correctivas.
- Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades.
- Certificado de no encontrarse Inscrito En El Registro De Deudores Alimentarios Morosos
- Declaración de Bienes y Rentas Función Pública.
- Hoja de Vida (Formato función pública). Sigep
- Tarjeta Profesional
- Certificados de estudios
- Certificados de experiencia laboral
- Examen pre ocupacional
- Certificado de apertura o de la Cuenta bancaria

- Certificación de afiliación del sistema de salud y pensiones. (AFP-EPS).
- Certificado de afiliación Sistema de Riesgos laborales.

13. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LACONTRATACIÓN**:** Las cuantías y pagos de este contrato se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Certificado de Registro Presupuestal, expedida por Subgerencia Administrativa.

14. CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA, INSUFICIENCIA Y/O NECESIDAD DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS. Deja constancia expresa la Subgerente Administrativa, que no existe dentro de la planta de cargos de la Entidad, ninguna denominación de empleo que tenga asignadas las funciones que se pretende satisfacer con la presente contratación, como tampoco, personal que tenga el perfil profesional requerido, con ocasión de la especialidad e importancia del servicio, motivo por el cual se debe proceder a realizar su contratación a través de la modalidad de prestación de servicios profesionales.

15. PUBLICIDAD. Se ordena al área encargada de conformidad con las funciones asignadas, proceder dentro de los términos legales, a realizar el cargue de toda la información contractual que se derive del presente estudio previo, al SECOP II y a la plataforma de la Contraloría General, lo cual será supervisado de manera periódica por el Supervisor asignado al presente contrato.

Para constancia se firma, en el Municipio de Santa Catalina, Bolivar, a los 3 días del mes de agosto del 2026.

GERMAN ALONSO MARRUGO CASTILLA
Gerente (E)